



Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Bogotá



Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", y teniendo en cuenta que el acuerdo final de paz estipula en el punto 2 sobre la Participación política que:

"Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades" (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTÍCULO 3: El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

(...)

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán garantizarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva en un 40 % para las elecciones de 2018 y en su totalidad para el año 2022, garantizando que la mujer pueda acceder equitativa, real y efectivamente a estas listas. El legislador definirá los tipos

de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

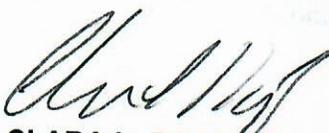
(...)

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos establecerán medidas y procedimientos internos para prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres políticas de su colectividad o de un partido o movimiento político diferente y establecerán las sanciones y mecanismos de seguimiento correspondientes en sus estatutos. Así mismo deberán incluir programas específicos para las mujeres en los partidos políticos y divulgar buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de las mujeres.

(...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá



Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", y teniendo en cuenta que el acuerdo final de paz estipula en el punto 2 sobre la Participación política que:

"Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades" (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTÍCULO 3: El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

(...)

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán garantizarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva en un 40 % para las elecciones de 2022 y en su totalidad para el año 2026, garantizando que la mujer pueda acceder equitativa, real y efectivamente a estas listas. El legislador definirá los tipos

de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

(...)

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos establecerán medidas y procedimientos internos para prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres políticas de su colectividad o de un partido o movimiento político diferente y establecerán las sanciones y mecanismos de seguimiento correspondientes en sus estatutos. Así mismo deberán incluir programas específicos para las mujeres en los partidos políticos y divulgar buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de las mujeres.

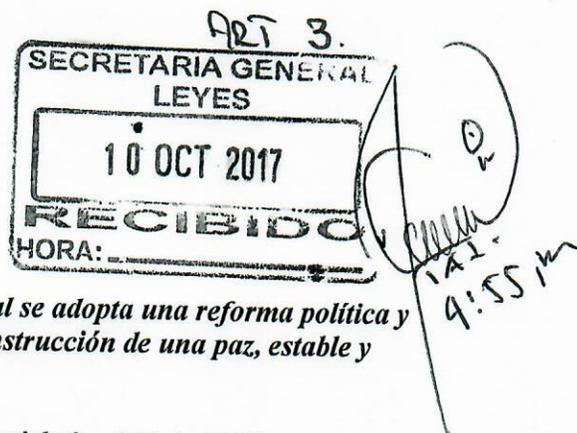
(...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Proposición



Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017:

ARTÍCULO 3: El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener **una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2%** del censo electoral nacional. A partir del 1º de enero de 2019, dicha base mínima de afiliados para el reconocimiento de la personería jurídica, aumentará en un 0.05% del censo electoral de manera anual hasta alcanzar un tope máximo del 0.5% del censo electoral nacional.

Los movimientos políticos con personería jurídica sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(a) En las elecciones territoriales, siempre que hayan demostrado que dentro de su base de afiliados cuentan con un número **mínimo de afiliados del 1%** del respectivo censo electoral.

(b) En las elecciones nacionales, siempre que hayan demostrado que cuentan con un número **mínimo de afiliados de al menos 0,2%** de los censos electorales para todos y cada uno de los departamentos y del distrito capital.

2. Se reconocerá la condición como partido político, a aquellas organizaciones políticas que, además del número mínimo de afiliados, hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a los medios de comunicación del Estado o que usen el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como, el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. En esta reglamentación se deberán establecer como mínimo los requisitos de ingreso y retiro de la afiliación a una organización política y los derechos y deberes de los afiliados.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

Para postularse como candidato a un cargo de elección popular a través de un movimiento o partido político, deberá acreditarse una permanencia mínima de seis (6) meses en condición de afiliado a la respectiva organización política con anterioridad al momento de la inscripción. Si la organización política tuviese un periodo de creación menor a 6 meses el tiempo mínimo de permanencia deberá ser igual al de la creación de esta.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

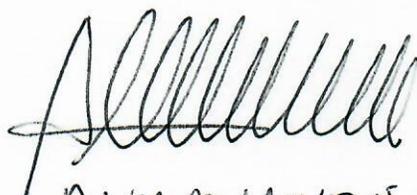
Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozca la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 8 años, el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo,

siempre y cuando presenten candidatos a las elecciones al Senado, sin perjuicio de las normas definidas para el nuevo partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil.

Parágrafo 2º. La ley establecerá un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación para su organización y funcionamiento, así como para la divulgación de programas, para promover, estimular y fortalecer los nuevos partidos y movimientos políticos que se creen hasta marzo del 2018.

Parágrafo Transitorio. A partir del 31 de octubre de 2019 los grupos significativos de ciudadanos solo podrán postular candidatos al senado de la Republica y a la presidencia de la Republica hasta el 31 de octubre de 2019. La financiación de las campañas estará regulada por las mismas disposiciones que aplican para los candidatos de las organizaciones políticas.

Parágrafo Transitorio 2º. Los partidos y movimientos políticos podrán fusionarse por una sola vez antes del 1º de enero de 2018 por decisión de sus directivas previa autorización de su máximo órgano de dirección.

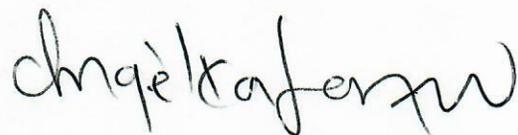

ALVARO UMBERTO MURDOZ

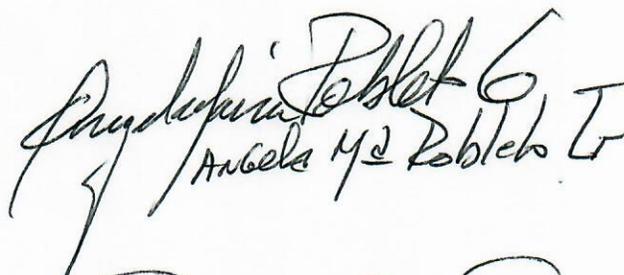


MICHA JAVIER CORREA VIEJO

Jairo Andrés Rivera H.
VOCA de paz


Inti Asprilla




ANGELA Mª BOBLEO L


OSCAR OSPINA
R e A. Verde Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el siguiente inciso del artículo 109 de la Constitución, el cual será modificado por el **artículo 4º**, del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". - Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 4: Adiciónese el siguiente inciso del artículo 109 de la Constitución, el cual quedará así

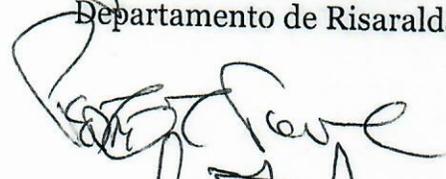
(...)

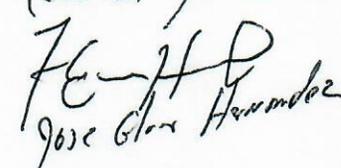
Las organizaciones políticas no podrán entregar, ni los ciudadanos exigir, donaciones o empleos con el propósito de ejercer el derecho al voto. Se exceptúan los bienes y servicios de mínima cuantía que se puedan ofrecerse en reuniones de las campañas electorales en las que el candidato exponga su propuesta siempre que éstos no condicionen el voto de la ciudadanía y sean registrados en el respectivo informe de gastos. La autoridad electoral reglamentará la materia.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda


Alvaro Elavito


Alvaro Elavito

Micha Alberto Eduar Alvarado

Jose Gloria Hernandez

BANCADA INDÍGENA

ADT 4
SECRETARIA GENERAL LEYES
10 OCT 2017
RECIBIDO
HORA: 4:06 PM

PROPOSICIÓN

Al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "por medio de la cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera". Procedimiento Legislativo Especial.

PROPONEMOS:

Adicionar los siguientes incisos al artículo 4°, el cual modifica el artículo 108:

Las organizaciones nacionales y regionales de los grupos étnicos, que obtengan al menos una curul en las circunscripciones especiales nacionales para comunidades indígenas, afrodescendientes y raizales, obtendrán automáticamente el reconocimiento como partido político y la totalidad de sus derechos sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

Únicamente, los partidos y/o movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica con fundamento en el régimen excepcional previsto para los grupos étnicos o las organizaciones nacionales y regionales de estos grupos, en coordinación con sus autoridades tradicionales, reconocidas por el Ministerio del Interior, podrán avalar e inscribir candidatos y listas para sus respectivas circunscripciones, de conformidad con los artículos 171 y 176.

German Bernardo Carlosama
GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA
Representante a la Cámara
AICO

Luis Evelis Andrade C.
LUIS EVELIS ANDRADE C.
Senador MAIS

Marco Anibal Avirama A.
MARCO ANIBAL AVIRAMA A.
Senador ASI



Listado de Organizaciones que concertaron y avalaron las Proposiciones de Artículos para ser incluidos en la Reforma Política, para la participación efectiva, de éste Derecho

~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
OMIC

~~[Signature]~~
MAIS

~~[Signature]~~
BICO

~~[Signature]~~
C.M.I.

~~[Signature]~~
ASI

~~[Signature]~~
Camila Niño

CIT Delegado
Geremias Torres.

Proposición

ART 5,647

Eliminense los artículos 5, 6 y 7 de Proyecto de Acto legislativo

Nº. 12 de 2017 "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

J. P. Zuluaga
Barrera Zuluaga



gum



ARTICULO 9

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 258 de la Constitución, el cual será modificado por el **artículo 9º**, del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 9: Adiciónese el siguiente inciso al artículo 258 de la Constitución, el cual quedará así

(...)

En concordancia con un código internacional de buenas prácticas en materia electoral, es esencial permitir la publicidad y estabilidad de la ley, por tal razón, no será posible adelantar cambios en el sistema electoral un año antes de las fechas de elecciones, con el fin de resguardar las etapas del proceso electoral y fomentar la credibilidad del proceso electoral.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



[Handwritten signature]
3:40 pm

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2017

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá

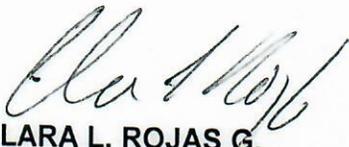
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", y teniendo en cuenta que este acto legislativo pretende desarrollar el acuerdo final para la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 10 pretende modificar y adicionar artículos a la Constitución Política de Colombia con relación a las listas cerradas, cuestión que no se menciona en el acuerdo de paz, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Elimínense el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo.

Atentamente,


CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



Con fundamento en la Ley 5ª de 1992 presento proposición a la ponencia presentada para segundo debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"*. – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrá un senador por cada circunscripción territorial y uno más por cada 700.000 habitantes. Para la elección de Senadores, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La fórmula para determinar el número de senadores correspondiente a cada departamento, resultará de dividir el número total de habitantes del departamento entre 700.000 mil. En el caso en que el resultado de esta operación de en decimales, se aproximará el resultado al número entero más cercano.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

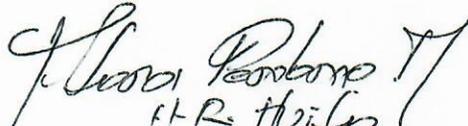
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

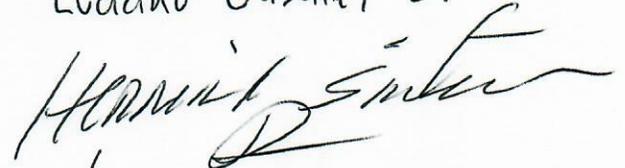
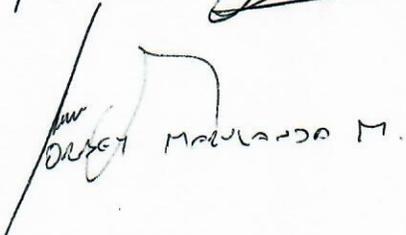
Parágrafo 1°. A partir de 2018, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Atentamente,


H.R. Olga Veloz


H.R. Flor Perdomo


Sogho Uribe


Luciano Guisales L.


Marcela M.